

Oposición libre *versus* libre designación al Cuerpo de Inspectores de Educación. De la transición a la democracia.

/

Competitive Access *versus* Free Appointment to the Education Inspectorate. From Transition to Democracy.

Fernando Tébar Cuesta

Servicio de Inspección de Educación de la Comunidad de Madrid

DOI: <https://doi.org/10.23824/ase.v0i41.848>

Resumen

Con el objetivo declarado de contribuir a una Inspección de Educación (IE) más conocedora de su pasado y por tanto más eficiente, se presentan las modalidades de acceso al Cuerpo de IE en el periodo considerado, resumiendo la base empírica actual y debatiendo cuestiones de validez y fiabilidad de los procesos de acceso en relación con la efectividad de la investigación. Aunque, una vez más, las soluciones de ayer son los problemas de hoy, las situaciones de patrimonialización de la Administración Pública, y especialmente la utilización de los empleos públicos como botín de los grupos políticos fue la tónica general en épocas anteriores a la Constitución Española (CE) de 1978. Se suceden a continuación dos períodos claramente diferenciados, uno en el que se suprime la Inspección y sin embargo se realizan numerosos procesos de acceso al Cuerpo de Inspectoras/es de Educación (CIE) y, el actual, último período

consecuencia lógica del progreso social y el concepto democrático, y caracterizado por el acceso por concurso–oposición.

Palabras clave: Inspección de educación; investigación; selección; capacidad; evolución; organismo de enseñanza; escuelas.

Abstract:

We present the modalities of access to the Educational Inspectorate in the period considered with the objective of contributing to an Education Inspectorate that is more aware of its past and therefore more efficient, summarizing the current empirical basis and discussing questions of validity and reliability of the access processes in relation to the effectiveness of the research. Although, once again, yesterday's solutions are today's problems, the situations of patrimonialization of the public administration, and especially the use of public jobs for the benefit of the different political groups, were the general trend in the period before the Spanish Constitution of 1978. There have been two different periods, one in which the Inspectorate was abolished and yet numerous access processes to the Educational Inspectorate were carried out, and the current period, which is the logical consequence of social progress and the democratic concept, and which is characterized by access through competitive examination.

Keywords: Educational inspection; research; selection; ability; evolution; educational organizations; schools.

Introducción

Desde la creación de la Inspección de educación, la provisión de funcionarios al Cuerpo de Inspectoras/es de Educación ha sufrido muchas variaciones, unas veces como consecuencia de cambios sociales, otras políticos, pero básicamente debido a la introducción de cambios en las leyes, en los principios fundamentales o en los conceptos básicos, objetivos o funciones de la IE (control, calidad, evaluación, auditorías, información a la Administración, mejora del sistema, garantía de derechos...) que han de reflejarse necesariamente en los sistemas de acceso.

La actual ley que regula el sistema educativo en España, la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOMLOE) redacta el artículo 148.1 ampliándolo:

1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección, supervisión y evaluación del sistema educativo.

El Servicio de Inspección será el encargado de asumir ambas y, por lo tanto, es lógico y primordial que la Administración seleccione no solo ahora, sino que así ha venido haciéndolo, los profesionales con un perfil científico y humano acorde con la misión que las leyes les otorgan. Y evidentemente es preciso empezar por el principio del proceso, es decir por el procedimiento de acceso, de ahí la importancia de la investigación que se presenta.

Este trabajo se planifica como la continuación lógica y temporal del recientemente publicado por Tébar Cuesta y Gregorio (2023). Y al tratar una temática tan específica, la composición y el rigor geométrico tendrá, de un lado, llamadas a la normativa, condiciones de acceso, tribunales, etc., y, de otro, también las motivaciones de las variaciones que se presentan de forma paralela a los avances de la sociedad y las leyes que se publican.

Es obligado citar a los investigadores e inspectores que han abierto ventanas de conocimiento sobre la historia y el trabajo de la IE, así, la línea histórica básica se realiza con la ayuda de los textos que nos proporcionan tanto Montero Alcaide (2021)

como López del Castillo (1995; 2000; 2013). Y el complemento hasta el documento definitivo se ha realizado con los trabajos que han publicado otros eminentes historiadores de la Inspección de educación como José Luis Castán (2019; 2021), Santiago Esteban Frades (2010), Alfredo Mayorga (2000), Elías Ramírez Aisa (1999; 2006) , Eduardo Soler Fierrez (2019) o Francisco Javier Galicia Mangas (2016) entre otros, y cuyos textos se recopilan en la bibliografía del artículo.

Dado el amplio período temporal que se extiende desde la Constitución Española de 1978 hasta la actualidad, se contemplan seis apartados correspondientes a otras tantas fases de dicha evolución histórica: a) un período final de etapa e inicio del período constitucional situado en el intervalo 1977-1986; b) el período de difícil calificación caracterizado por los concursos de acceso y provisión de puestos de “función inspectora educativa” durante los años que van de 1986 a la publicación de la LOPEG; c) los concursos-oposición realizados por especialidades; d) Influencias en los accesos derivadas de la LOE, el Real Decreto 276/2007 y la LOMCE; e) Un amplio período en el que se estudian las Oposiciones convocadas en la Comunidad de Madrid; y finalmente f) las implicaciones que para los accesos al Cuerpo de la IE se derivan de la publicación de la LOMLOE.

La metodología ha seguido el análisis de contenido cualitativo y de tipo descriptivo. Análisis documental para, por una parte, explicitar y, por otra, sistematizar el contenido de las convocatorias de acceso al Cuerpo de IE con el objetivo de realizar deducciones y analizar la evolución temporal y de contenidos. Con respecto a las fuentes documentales que se han utilizado para llevar a cabo el estudio (Sánchez-Tarazaga y Matarranz, 2023) son las denominadas fuentes primarias y secundarias de la Unión Europea.

1. Período final de etapa e inicio del período constitucional entre 1977 y 1986

Con anterioridad a 1977 convivieron los Cuerpos de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria y los de Enseñanza Media del Estado dado que no se produjo el desarrollo reglamentario que establecía la Ley General de Educación (Ley 14/1970) al respecto del Servicio de Inspección Técnica.

En estos años se ampliaron las plantillas de los cuerpos de educación de forma significativa, así fueron notables los incrementos para los Catedráticos Numerarios: 518 plazas; de Profesores Agregados de Bachillerato: 3.538 plazas; y análogamente de Profesores de Educación General Básica. El Real Decreto-ley 25/1977 de 13 de mayo (BOE del 25 de mayo), exponía claramente que la demanda de escolarización en el nivel de Bachillerato en centros estatales era tal que las plantillas de profesorado existente se mostraban insuficientes para poder absorberla. Por otra parte, la Inspección de Enseñanza Media, que proyectaba su actuación sobre los centros estatales y los privados, necesitaba a su vez, adaptar sus efectivos al aumento tanto del alumnado como del profesorado. Reconociendo las citadas necesidades, el artículo 2.1 disponía que: *La plantilla del Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media se amplía en 141 plazas.*

Para dar cumplimiento a los requerimientos que suponía dar cobertura a las necesidades de los centros educativos, la Orden de 25 de octubre de 1977 (BOE de 19 de diciembre) convocó concurso-oposición para cubrir 85 plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado. Los requisitos, para los funcionarios que quisieran tomar parte en el concurso-oposición, eran los siguientes:

- a) Que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y se encuentren en servicio activo.*
- b) Que posean dentro del Cuerpo a que pertenezcan alguna de las especialidades que se detallan en anexo I¹.*
- c) Que hayan prestado un mínimo de tres años de servicios efectivos en los mencionados Cuerpos de procedencia desempeñando plaza de la asignatura respectiva.*
- d) Los eclesiásticos deberán poseer el “nihil obstat” conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.*

¹ ANEXO I. Especialidades. Las plazas convocadas serán provistas, por especialidades, entre Catedráticos o Profesores numerarios de las siguientes asignaturas: Lengua española y Literatura (14 plazas), Latín (5 plazas), Griego (2 plazas), Francés (8 plazas), Inglés (8 plazas), Otras Lenguas extranjeras (2 plazas), Dibujo (5 plazas), Geografía e Historia (8 plazas), Filosofía (3 plazas), Matemáticas (14 plazas), Ciencias Naturales (8 plazas), Física y Química (8 plazas).

Las pruebas de selección constaban de los siguientes ejercicios:

- 1º. Ejercicio escrito sobre un tema de la especialidad del aspirante, seleccionado a la suerte entre diez que el Tribunal publicará en el mismo anuncio en que convoque para la práctica del primer ejercicio. Duración: dos horas.
- 2º. Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre “Evaluación de rendimientos en el Bachillerato: Centros, Profesores, alumnos”. Duración a determinar por el Tribunal. Máxima: Una hora.
- 3º. Ejercicio escrito sobre uno o más temas, sacados a la suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento del examen, que versarán sobre algún aspecto de la Ley General de Educación y disposiciones que la desarrollan y complementan. Duración: dos horas.
- 4º. Ejercicio escrito de traducción directa, sin diccionario, de un texto moderno de uno o varios: alemán, francés, inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro u otros de estos idiomas. Duración, para cada idioma: media hora.

El hecho de no cubrir más que 57 plazas de las 85 convocadas, junto con la convulsión del período histórico que se estaba viviendo, hizo pensar que el procedimiento de acceso había que modificarlo. Los catedráticos ya no eran los mismos, ni los profesores agregados tampoco; se hacía preciso cambiar el decreto orgánico de 1963 para adaptarse a los nuevos tiempos y así poder ocupar las plazas que se habían creado, pero para las que había dificultades para cubrirlas.

En este período se produce uno de los hitos que marcan la historia de nuestro país y por lo tanto con total trascendencia para la Administración del Estado: el 31 de octubre de 1978 las Cortes, en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado, aprobaron la Constitución Española, siendo ratificada por la voluntad general del pueblo español libremente expresada en referéndum celebrado el 6 de diciembre de 1978. En el nuevo Estado de las Autonomías la Inspección de educación

tendrá su anclaje constitucional en el artículo 27, a la vez que en él residirá el soporte democrático para su ejercicio profesional:

8. ‘Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las Leyes’.

Pero la Inspección de educación no solo tiene su justificación en dicho artículo, sino que junto a él se han de considerar otros que le incumben directamente por su inclusión en la Administración Pública como el artículo 103.1:

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Es de destacar para el cometido del presente trabajo la trascendencia que tienen dos artículos de la CE, como son el 23 y el citado 103, ya que todas las convocatorias de empleo público se habrán de ajustar a los mismos. Así, el artículo 23 recoge un derecho fundamental como es el de acceder “*en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes*”. Constituyéndose de este modo como garantía de igualdad de oportunidades para todos los españoles. Y directamente relacionado tenemos el artículo 103 que en su apartado 3 refiere los principios de actuación de las Administraciones Públicas:

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Las necesidades de personal de la Administración llevaron a convocar nuevos procesos selectivos en las mismas condiciones en que se realizó el de 1977. Así por Orden de 20 de mayo de 1979 (BOE de 30 de abril), se convocan 46 plazas, por concurso–oposición y por especialidades, con base normativa en el Decreto Orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, número 898/1963, a las que se presentaron pocos opositores y como era de esperar, las plazas ofertadas no se cubrieron en su totalidad, solamente 30.

La publicación del Real Decreto 2543/1979, de 28 de septiembre, venía a completar el trío de motivos para ampliar plazas y convocar oposiciones en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media, así, si en un principio la motivación fue debida a la necesidad derivada de la extensión del número de matrículas en bachillerato (Viñao, A., 2004): 474.057 en 1960 a 1.207.006 en 1968), y después por el número de institutos (datos del MEC: 119 a 178) y centros privados, la razón que flotaba en ese momento en el aire era la presión que ejercieron los docentes para situar a la Inspección de educación como final de la 'carrera docente'. Para ello era preciso arbitrar un procedimiento paralelo al del concurso-oposición: el del 'concurso de méritos'².

El Real Decreto, realiza cambios de bastante relevancia, pues se introduce de forma directa la especialización en la Inspección:

Acceso:

Artículo Segundo. "Todas las plazas de la plantilla de Inspectores se distribuirán por especialidades entre las Inspecciones de Distrito y la Inspección Central en proporción del número de alumnos, Profesores y Centros, procurando asegurar el ejercicio de todas y cada una de las funciones de la Inspección de Enseñanza Media sobre los Centros de Bachillerato.

Y en congruencia con ello la provisión de plazas vacantes:

Condiciones:

Artículo tercero. Las plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media se proveerán por especialidades y distritos mediante los procedimientos siguientes: a) Concurso previo de traslado entre los Inspectores existentes. b) Concurso de méritos entre Catedráticos numerarios de Bachillerato que hayan ingresado en el Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o en el de Catedráticos de Bachillerato mediante oposición o concurso-oposición. c) Concurso-oposición entre Catedráticos numerarios de Bachillerato.

² Montero Alcaide (2021).

Los ejercicios sobre los que versaría la oposición se detallan en:

Pruebas.

Artículo quinto. Tres.

- a) Ejercicio escrito sobre un tema de la propia especialidad.*
- b) Exposición oral y defensa, en su caso, de una Memoria, sobre un tema que se señalará en la convocatoria.*
- c) Desarrollo por escrito de uno o varios temas, teóricos o prácticos, sobre legislación en materia educativa.*

Y en cuanto al Tribunal calificador se completa todo él con Inspectores:

Tribunal:

*Presidente el Inspector general de Enseñanza Media,
Vocales, cuatro Inspectores de Enseñanza Media.*

Pero la rémora de los Inspectores extraordinarios continúa en las convocatorias como el recodo al camino pues:

Artículo octavo. Uno. El Ministerio de Educación podrá nombrar entre Catedráticos de Bachillerato y con carácter eventual los Inspectores extraordinarios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas a la Inspección de Enseñanza Media, para ocupar vacantes de plantilla en tanto no se provean reglamentariamente.

Consecuencia lógica del incremento de la Formación Profesional en España durante estos años, fue el surgimiento de los Coordinadores de Formación Profesional, que asumirían la labor inspectora de esta etapa. Fue ya en 1980, a través de la *Ley 31/1980, de 21 de junio*, cuando se creó el Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional y posteriormente regulado por Real Decreto 857/1982, de 17 de marzo.

Paralelamente al traspaso de las competencias de educación a las comunidades autónomas, y con independencia de su intervención, se convocan los últimos ingresos a los Cuerpos de Inspección antes de su desaparición en 1984:

- Para el Cuerpo de Inspectores de Educación Básica del Estado se convocan por Orden de 11 de diciembre de 1980 (modificada por la de 28 de julio de 1981): 18 plazas.

Oposición de verdadero nivel, con cuatro ejercicios eliminatorios: Escrito y oral (sobre 220 temas clasificados en: 49 de Pedagogía general y diferencial, 36 de Bio-psicología del niño y del adolescente, 65 de Didáctica general y especial y, 70 de Legislación, administración y organización escolar), práctico y traducción de dos textos (uno del idioma inglés y otro del francés).

Los 18 aprobados serían nombrados funcionarios del Cuerpo el 30 de julio de 1982 (BOE nº 208).

- Para el Cuerpo de Inspectores de Bachillerato del Estado se realiza la convocatoria por Orden de 19 de octubre de 1981 (BOE del 31), para la provisión por concurso de méritos de 46 plazas, bastando ser Catedrático de Bachillerato de la especialidad a la que se opta y demostrar una antigüedad de cinco años en la docencia.

Los 46 aprobados serían nombrados funcionarios del Cuerpo en 16 de septiembre de 1982 (BOE del 1 de octubre).

- Para el Cuerpo de Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional se convoca concurso de méritos por Orden de 30 de julio de 1982 para proveer 112 plazas.

Esta oposición no llegaría a realizarse.

Los Cuerpos de Inspección no solo siguieron existiendo hasta 1986, sino que continuaron trabajando con intensidad y responsabilidad a pesar de la inseguridad funcional en que se encontraban y cubriendo sus vacantes con independencia de lo previsto en la Ley 14/1970. No pocos eran los motivos para mantener el *statu quo* del momento: empezando por la continuidad de los distintos niveles del sistema educativo consolidados desde la Ley Moyano; siguiendo por el nuevo cambio de nombre de los cuerpos existentes (R. D. de 19 de mayo de 1980); la necesidad de atender a la conflictividad de los profesores y asociaciones; huelga de los profesores no numerarios (en adelante, PNN); la aplicación de los acuerdos de los Pactos de la Moncloa; hasta las transferencias de las competencias educativas a las Comunidades

Autónomas (en adelante CC.AA.). Sin embargo, a pesar del intenso y reconocido trabajo interno, para el exterior el CIE va perdiendo prestigio, ya apenas se cubren las plazas vacantes, los profesores no quieren volver a examinarse de su especialidad y entrar en un procedimiento competitivo tan exclusivo (pocas plazas por especialidad) y con muy parecidos emolumentos; todas ellas razones más que suficientes y de considerable peso para que no se sintieran seducidos por la idea de preparar otra oposición.

Con rigor expositivo la investigadora López del Castillo, M.T. (2013) reflexiona sobre las cifras:

...hasta la supresión de los cuerpos de inspección técnica en 1984, cinco oposiciones para ingreso en la Inspección de educación básica, en las que accedieron al cuerpo 216 inspectores, y otras cinco para ingreso en el cuerpo de Inspectores de bachillerato, con un total 173 ingresados". (p. 503)

El cambio histórico que suponía el proceso de descentralización con el traspaso de las competencias educativas desde el Estado Central a las Comunidades Autónomas se inicia en 1979 y supondría para la Inspección de educación el fin de la centralización de las decisiones.

Las elecciones generales del 28 de octubre de 1982, fueron ganadas por amplia mayoría por el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y la primera norma con especial relevancia para el tema que nos ocupa fue la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, que en la disposición adicional decimoquinta, apartado 7 disponía un novedoso y controvertido sistema de acceso al Cuerpo de la Inspección Educativa además de la introducción de una forma *sui generis* de ejercer la Inspección llamada "función inspectora":

7. La oferta pública de puestos de trabajo de inspección educativa se cubrirá por concurso público, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad y tras la superación de un curso de especialización, cuya organización corresponderá a la Administración educativa competente. La adscripción de los funcionarios seleccionados a la función inspectora será por períodos no consecutivos, que, en ningún caso, podrán ser inferiores a tres años ni superiores a seis. Los

funcionarios nombrados para estos puestos no consolidarán grado personal alguno, pero el desempeño de la función inspectora se valorará como mérito a efectos de su carrera docente.

Transcurrido el periodo de adscripción a la función inspectora educativa los funcionarios tendrán derecho a ocupar plaza correspondiente a su Cuerpo o Escala en la localidad de su destino como docente.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la provisión de los puestos de trabajo de función inspectora educativa sólo podrá realizarse por el procedimiento establecido en este apartado.

Y la misma disposición adicional decimoquinta, en su apartado 8 supone el fin de la Inspección de educación como se conocía desde su fundación en 1849, una no buscada combinación de cifras (1984) que resumen 135 años y que implicaría serias consecuencias:

8. Los actuales Cuerpos de Inspectores de Educación Básica, Inspectores de Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedan integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, cuya plantilla estará constituida por los efectivos actuales de los Cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Se declaran ‘Cuerpos suprimidos’ a unos Cuerpos de prestigio más que centenarios, con alta reputación dentro de la Administración, aunque no tanto entre los políticos que redactaron la ley, y que venían precedidos por la presión de algunos sindicatos que propugnaban un ‘cuerpo único de enseñantes’, ‘la carrera docente’ y que pretendían cambiar el nombre de Maestros y Profesores por el de ‘trabajadores de la tiza’. El sustituir a funcionarios que habían superado dos oposiciones como era necesario para pertenecer a los Cuerpos de Inspección de Enseñanza Básica o de Enseñanza Media, por otro personal con criterios políticos no dejaba de ser un desprestigio para la educación en general y para los Cuerpos profesionales y especializados en particular.

La supresión oficial de las tres inspecciones, de EGB, Bachillerato y FP vendría dada en el Real Decreto 504/1985, de 8 de abril, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que dispone en su disposición adicional primera “*quedan suprimidas las siguientes unidades: Inspección Técnica de Educación Básica, Inspección Técnica de Enseñanza Media, Inspección Técnica de Formación Profesional*”. Más tarde, por Orden de 15 de enero de 1986, por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en su artículo 7º establece que el Servicio de Inspección Técnica de Educación quedará integrado en las correspondientes Direcciones Provinciales y ejercerá sus funciones bajo la dependencia del Director Provincial.

2. Concursos de acceso y provisión de puestos de Función Inspectoral Educativa

Tiempos complicados en que se iban a encontrar dos posiciones y dos tipos de acceso que representaban de un lado los que preferían esta nueva forma de acceso, por razones obvias, y de otro los que las rechazaban. Prácticamente diez años que desde 1986 hasta después de la LOPEG tendrían trascendencia en la composición, organización y proyección de futuro de la Inspección de educación.

Exponemos a continuación los distintos procesos y las condiciones con las que se celebraron:

- l) El *primer concurso de méritos* para la provisión de puestos de función inspectoral educativa se convoca por Orden de 25 de abril de 1986 para cubrir 112 plazas.

Condiciones para poder participar:

- a) ser funcionario de carrera con titulación superior, perteneciente a los cuerpos docentes y
- b) contar con, al menos, cinco años de servicio como funcionario.

Curso de formación

Los concursantes preseleccionados realizarán un curso de formación de carácter teórico práctico, que versará sobre un temario de 31 temas y su duración no podrá ser superior a dos meses. Los declarados aptos se adscriben a funciones inspectoras por un período de tres años, a cuyo término podrán solicitar la prórroga correspondiente a la Administración educativa.

II) El *segundo concurso de méritos* para la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 28 de mayo de 1987 para cubrir 39 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en la convocatoria anterior.

Curso de formación

El mismo que en el concurso anterior, con la diferencia de que el temario constaba de 27 temas.

La duración del curso teórico práctico y las consecuencias, se mantenían sin modificación.

La Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función pública, modifica la famosa disposición adicional decimoquinta de la ley 30/1984, en sentido muy muy favorable para los funcionarios docentes que estén ejerciendo la "función inspectora", pues les posibilita el seguir ejerciéndola no por tres o seis años, sino 'por tiempo indefinido'.

III) El *tercer concurso de méritos* para la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 5 de diciembre de 1988 para cubrir 65 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en la convocatoria anterior.

Curso de formación

El mismo que en el concurso anterior, volviendo al temario de 27 temas.

La duración del curso teórico práctico y las consecuencias, se mantenían sin modificación. Pocos cambios significativos introduciría el Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa, que determina que los puestos de trabajo de función inspectora serán desempeñados, por una parte, por los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE) y, por otra, por los funcionarios con titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, pertenecientes a los Cuerpos y Escalas en que se ordena la función pública docente, que hayan accedido a la función inspectora.

En las convocatorias realizadas a partir de la publicación del real decreto, se habrían de contemplar necesariamente los siguientes méritos:

1. A) Los méritos profesionales, entre los que se valorará la actividad docente desarrollada en el nivel educativo que coincida con el asignado a cada puesto en la convocatoria correspondiente.
 - B) Los méritos académicos.
 - C) La antigüedad de los concursantes como funcionarios de carrera en los cuerpos docentes (mínimo 7 años).
2. Presentación de una Memoria referida a la función inspectora y, en su caso, la defensa oral de la misma.

IV) El *cuarto concurso de méritos* para la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 19 de diciembre de 1989 para cubrir 65 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en las convocatorias anteriores, solo se modifican los años de experiencia docente que pasan a ser siete y la presentación de una Memoria a la que se refiere el real decreto citado.

Curso de formación

Se mantienen las mismas condiciones que en la convocatoria anterior. La novedad en el presente concurso proviene de que al finalizar el curso, los participantes deberán: A) Desarrollar un tema de carácter general relacionado con los 30 expresados en el Anexo. B) Contestar a 10 cuestiones sobre el contenido de las ponencias desarrolladas en el curso. C) Respuesta a 10 preguntas referidas a los temas de la segunda parte del anexo, ya citado; y D) Resolución de dos casos prácticos, propios del ejercicio de la función inspectora, y emisión de los informes correspondientes.

V) El *quinto concurso de méritos* para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 19 de noviembre de 1990 para cubrir 67 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en la convocatoria anterior.

Curso de formación

De iguales características que el de la convocatoria anterior.

VI) El *sexto concurso de méritos* para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 15 de octubre de 1991 para cubrir 66 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en la convocatoria anterior.

Curso de formación

Los mismos que en la convocatoria anterior.

- VII) El *séptimo concurso de méritos* para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 14 de junio de 1993 para cubrir 29 plazas.

Condiciones para poder participar:

Las mismas que en la convocatoria anterior.

Curso de formación

De iguales características que el de la convocatoria anterior.

- VIII) El *octavo concurso de méritos* para el acceso y la provisión de puestos de función inspectora educativa se convoca por Orden de 5 de noviembre de 1994 para cubrir 65 plazas.

Condiciones para poder participar:

Como consecuencia de la resolución judicial de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha de 15 de octubre de 1991, por la que se anula la Orden de 29 de junio de 1989, por la que se adscriben a la función inspectora educativa a los funcionarios de cuerpos docentes seleccionados en el concurso de méritos convocado por Orden de 5 de diciembre de 1988, y asimismo se anula la Orden de 30 de septiembre de 1992, por la que se renueva por un período de tres años la adscripción a la función inspectora educativa, solo podían optar quienes hubieran sido seleccionados en la convocatoria anulada de 1988.

Curso de formación

De iguales características que el de la convocatoria anterior.

- IX) El *último proceso de acceso* se realiza de modo especial, pues publicada la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes, que 'crea' en el artículo 37 de su título IV el Cuerpo de Inspectores de Educación, y en el artículo 38, determina la forma de acceso a dicho cuerpo, supone el fin de los procesos que se venían convocando. No obstante, para finiquitar todo, en la disposición adicional primera se establecen los criterios de integración en el nuevo Cuerpo de los actuales Inspectores de Educación, y se fijan dos procedimientos de acceso al mismo para los funcionarios docentes pertenecientes al Grupo B, que actualmente se encuentren ejerciendo la función

inspectora. El procedimiento recogido en el punto 4.b) determina que dichos funcionarios se integrarán en el recién creado cuerpo mediante la realización de un concurso-oposición que convocarán las administraciones educativas, en turno especial, y en el que solo podrán participar los funcionarios a los que se refiere dicho punto.

En base a ello, por Orden de 22 de enero de 1996 se convoca concurso-oposición para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en turno especial, en el que se concreta la forma de acceso: los aspirantes realizarán una prueba que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema de carácter general, elegido entre dos que propondrá el tribunal del temario de la parte A de los establecidos en el Real Decreto 2393/1995.

Fueron nombrados 94 funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación por Orden de 7 de junio de 1996.

La progresión de regularización terminaría con la publicación de la Orden de 9 de mayo de 1996 por la que se integra como funcionarios de carrera en el Cuerpo de Inspectores de Educación a los 231 funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A que accedieron a la función inspectora de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Con datos de la Subdirección General de Inspección Educativa de julio de 1998, Mayorga Manrique (2000, p. 241) resume la situación a dicha fecha (ver tabla 1).

Tabla 1. *Distribución de los efectivos de inspección de educación por cuerpos.*

Cuerpo	CISAE	CIE	Total Inspectores
Número de Inspectores	378	767	1.145
Porcentaje	33%	67%	100%

Fuente: Mayorga Manrique (2000). Julio, 1998. Incluye los nombrados por las CC.AA. en sus concursos de méritos.

Proceso sin parangón en ningún cuerpo de la administración, y menos en un cuerpo funcional de reconocido prestigio, donde en 10 años se duplica el número de inspectores de cuerpo ingresados por oposición. Algo insólito en un período temporal tan pequeño, que invita a muchas reflexiones y, al menos, a una decepción,

siendo la principal la dilución del sentido histórico del Cuerpo de Inspectores de Educación. Dicha situación tendría consecuencias posteriores en el funcionamiento de los Servicios de la IE, en el organigrama y en el planteamiento de futuro, pues es obvio que cualquier decisión que se proponga será la del grupo mayoritario, al igual que cualquier consejo que se eleve o se solicite por los órganos de decisión superiores.

Los nuevos inspectores de “acceso” conscientes de la fuerza que constituye el asociacionismo crearían una nueva asociación en 1991 llamada Asociación de Inspectores de Educación (ADIDE). De este modo, se tendrían tres asociaciones de IE, al añadirse la recién creada a las existentes Unión Sindical de Inspectores de Educación (USIE) que englobaba a los Inspectores de Primaria, y la Asociación Nacional de Inspectores de Educación (ANIE) que integraba a la mayoría de los inspectores procedentes del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato. Otra respuesta, sospecho que mejor y más potente, podría ser que conscientes de su número y su relación con el partido en el poder, pasaron a ser la asociación mayoritaria y de mayor influencia. Novedosa e interesante fue la creación de la revista *Avances en Supervisión Educativa* de amplia difusión y que con el tiempo adquirirá un gran prestigio no solo entre los Inspectores de Educación sino entre la comunidad educativa en general.

Dos leyes orgánicas con trascendencia en el sistema educativo y que configuran el mismo desarrollando el artículo 27 de la Constitución serían la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* (LODE), y la *Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo* (LOGSE), que lógicamente no introdujeron novedades en cuanto al acceso a la función inspectora.

Habría que esperar todavía unos años más para la publicación de la *Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, (BOE del 21), de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG)*, para que se abordara el tema de la Inspección de educación y en concreto se creara el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De importancia fundamental es el artículo 37 pues se crea el Cuerpo de Inspectores de Educación:

1. Para llevar a cabo las funciones que en esta Ley se atribuyen a la Inspección de Educación, se crea el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Y ya la propia ley establece los requisitos para el acceso en su artículo 38:

1. Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente, con una experiencia mínima docente de diez años.

2. Los aspirantes deberán estar, además, en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y poder acreditar el conocimiento requerido por cada Administración educativa autonómica de la lengua oficial distinta al castellano en sus respectivos ámbitos territoriales.

Por lo que respecta al sistema de ingreso, el artículo 39 dispone el de concurso-oposición:

Artículo 39. Concurso-oposición.

1. El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición.

2. Las Administraciones educativas competentes convocarán el concurso-oposición con sujeción a los siguientes criterios:

a. En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus específicos méritos como docentes. Entre estos méritos, se tendrá especialmente en cuenta el desempeño de cargos directivos, con evaluación positiva, y, en el caso de los Profesores de Enseñanza Secundaria, la posesión de la condición de catedrático. Podrá tenerse en cuenta, asimismo, la especialización en determinadas áreas, programas o enseñanzas del sistema educativo.

b. En la fase de oposición se valorará la posesión de los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa necesarios para el

desempeño de las tareas propias de la inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para el ejercicio de la misma.

Mediante la disposición adicional primera se declara 'a extinguir' el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE). Los funcionarios pertenecientes al citado Cuerpo podían optar por integrarse en el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE), o por permanecer en su antiguo Cuerpo. Y finalmente, en su disposición derogatoria única, deroga el controvertido apartado 7 de la adicional decimoquinta de la ley 30/1984.

Con solo un mes de margen, se dicta para desarrollar la Ley, el *Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores*. Su artículo 17 dispone que los funcionarios de los cuerpos docentes que hayan accedido a la función inspectora de conformidad con las disposiciones de la Ley 30/1984, se integrarán directamente en el Cuerpo de Inspectores de Educación. Previsión que como hemos visto, se realizó bien directamente o mejor por el 'turno especial' *ad hoc*.

3. Concursos- Oposición por especialidades

Reconociendo un concepto diferente de la igualdad de oportunidades para los accesos al Cuerpo de inspección, la nueva ley de educación y las convocatorias siguientes, plantearían otros sistemas de acceso que generarán otra forma de valor añadido a la IE.

3.1. LOCE

La llegada al poder del Partido Popular (PP) en el año 2000, dio como resultado, en materia de educación, la *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE)*. En la mayoría de las cuestiones referentes a la Inspección (funciones, atribuciones), no presenta modificaciones. Pero sí que es novedoso el planteamiento de un modelo de inspección basado en la especialización. El artículo 106 era claro al respecto:

Artículo 106. Organización de la inspección educativa.

- 1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las especialidades básicas de inspección educativa, teniendo en cuenta, en todo caso, los diferentes niveles educativos y especialidades docentes.*
- 2. Las Administraciones educativas, de acuerdo con sus competencias, podrán desarrollar las especialidades a que se refiere el apartado anterior y regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos territorios.*
- 3. El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la provisión de puestos de trabajo mediante concursos de traslados de ámbito nacional se desarrollarán a través de las especialidades a que se refiere el apartado 1 de este artículo.*

El sistema de ingreso queda concretado en la *Disposición adicional undécima 3*:

El sistema de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, que atenderá, en todo caso, a las especialidades que se establezcan.

La ley plantea un cambio radical respecto a los accesos y excesos de la década anterior; se considera que una inspección bien hecha, bien organizada, tiene que disponer de funcionarios especialistas en los niveles educativos y las especialidades docentes existentes. Proceso valiente de dignificación de la IE que habría de empezar por definir los niveles y las especialidades (con independencia de la forma de adquisición de las mismas); cuestiones que se abordarían en la Comunidad de Madrid con la Orden 884/2003, de 17 de febrero de 2003, (BOCM del 21) de la Consejería de Educación, por la que se establecen las especialidades y se aprueba el contenido del temario correspondiente a la parte B de la fase de oposición para el proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Su artículo segundo establece las especialidades: *“En tanto no se desarrolle lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, se establecen las especialidades siguientes: Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas”*.

A pesar de todas las expectativas creadas, la LOCE no llegó a aplicarse, pues una de las primeras disposiciones del gobierno nombrado el 17 de abril de 2004, fue el R. D. 1318/2004 de 28 de mayo de 2004 (BOE del 29) por el que se modifica el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOCE, difiriendo en dos años las fechas previstas, de modo que teóricamente no empezaría a implantarse hasta el curso 2006- 2007. No fue necesario porque finalmente la ley fue derogada en 2006 por la nueva ley de educación.

3.2. Convocatoria 2003

Entre las dos leyes LOCE y LOE, se convocaron en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid dos procesos selectivos. Las primeras oposiciones que se convocan por concurso oposición se realizaron por *Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid*. La convocatoria se efectúa para cubrir 16 plazas en turno libre (15) y de reserva de minusvalía (1). La distribución de las plazas fue como se muestra en la tabla 2:

Tabla 2. *Distribución de las plazas de inspección. Convocatoria de 2003*

Especialidad	Código especialidad	Acceso libre	Reserva minusvalía	Total
Primaria	10	7	1	8
Secundaria	11	6	-	6
Formación Profesional	12	1	-	1
Enseñanzas artísticas	13	1	-	1

Fuente: *Resolución de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Recursos Humanos*

Requisitos de los candidatos

Los requisitos para participar serían:

- a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.
- b) Acreditar una experiencia mínima de seis años como docente en cualquiera de los Cuerpos y niveles que integran el sistema educativo.
- c) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Tribunal. El tribunal estaría constituido por:

- Un Presidente, funcionario del grupo A, nombrado por el Director General de Recursos Humanos.
- Un Inspector nombrado por el Director General de Recursos Humanos.
- Dos Letrados del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.
- Tres Inspectores elegidos por sorteo de la relación, dividida en tercios, de Inspectores de la Comunidad de Madrid, ordenados por su antigüedad en la función inspectora.

Como presidente la Dirección General nombró a un Catedrático de Universidad de reconocido prestigio. El Inspector designado por la DG.RR.HH. actuó como Secretario del Tribunal. La pertenencia al tribunal de letrados no dejó de ser anecdótica dada la cantidad de temas de derecho existentes en el programa y la probabilidad de que en el sorteo saliera alguno de ellos.

Sistema de selección. El sistema de selección, constaba de tres fases, fase de concurso, fase de oposición y fase de prácticas.

Fase de concurso:

En esta fase se evalúan los méritos que acrediten los aspirantes admitidos de entre los que se recogen en el Anexo I de la convocatoria.

Fase de oposición:

En la fase de oposición se valorarán los conocimientos pedagógicos, administrativos y legislativos necesarios para el desempeño de las tareas propias de la Inspección y el dominio de las técnicas adecuadas para ejercerla.

Esta fase constaba de tres pruebas eliminatorias:

Primera prueba:

Desarrollo por escrito de uno de los dos temas extraídos al azar de los que componían la parte A del temario. (60 temas)

Segunda prueba:

Desarrollo oral de dos temas extraídos al azar de entre los que componen la parte B del temario: uno perteneciente a la primera parte del mismo (38 temas) y otro de la segunda parte, de entre los correspondientes a la especialidad por la que participa. (8 temas).

Tercera prueba:

Común para todos los aspirantes. Análisis por escrito de una cuestión práctica sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de Educación, que será propuesta por el Tribunal.

La oposición empieza a retomar la seriedad que le corresponde, tanto en la composición del tribunal que asegura la independencia y el tratamiento objetivo en las pruebas, con ejercicios escritos, orales y prueba práctica, como en los temas a preparar por los opositores, generales y específicos.

Evidentemente con ánimo de continuidad y como desarrollo de la ley en vigor, se publicaría el Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección educativa. Además de definir niveles, especialidades y establecer los criterios de adscripción a las mismas, es interesante el artículo 5 dedicado a la formación de los inspectores, pues considera un concepto fundamental para la IE, que *“El perfeccionamiento y actualización en el ejercicio profesional es un derecho y un deber de los Inspectores de Educación”*.

Según determina el Anexo I, las especialidades se estructuran por niveles, según se ve en la tabla 3:

Tabla 3. *Especialidades básicas de inspección Educativa (R.D. 1538/2003)*

NIVEL	ESPECIALIDADES
Educación Infantil, Educación Primaria	Educación Preescolar, Infantil y Primaria
Educación Secundaria, Formación Profesional de grado superior	Lengua
	Humanidades
	Lenguas Extranjeras y Enseñanza de Idiomas
	Matemáticas
	Ciencias
	Tecnología y Formación Profesional
	Educación Física y Deportes
Educación Artística	
Pedagogía o Psicología	
Lengua propia cooficial	

Fuente: Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre.

Para cada una de las especialidades de inspección educativa se establece correspondencia con las especialidades docentes. Queda patente que las

especialidades citadas condicionaban el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, en tanto que este había de realizarse conforme a aquellas. Asimismo, es preciso señalar que las Administraciones educativas tenían la potestad, de acuerdo con sus competencias, de desarrollar las especialidades anteriores y de regular la estructura y el funcionamiento de los órganos establecidos para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos territorios.

El Reglamento para ingreso en los distintos cuerpos docentes y en la inspección, se aprobó por Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, (BOE del 28). Instaura como principios rectores de los procedimientos de ingreso los de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Y lógicamente, las convocatorias para la provisión de plazas se realizarán una vez aprobada la oferta de empleo correspondiente.

Los requisitos específicos que se exigen para participar en los procedimientos selectivos al Cuerpo de Inspectores de Educación serán:

- 1) Pertener a alguno de los cuerpos de funcionarios docentes.
- 2) Acreditar una experiencia mínima docente de seis años como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se opta.
- 3) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. El temario de la oposición constará de tres partes:

- Parte A, sobre cuestiones pedagógicas relativas a organización escolar y curricular, gestión de centros, legislación educativa básica “así como las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento”.
- Parte B, con temas de carácter específico sobre los distintos niveles y etapas, su desarrollo curricular y metodología didáctica, y la legislación propia de la Administración educativa convocante.
- Parte C, para los temas relacionados con las distintas especialidades establecidas.

Las pruebas de la fase de oposición habrían de consistir en un examen escrito sobre dos temas del grupo A y B; una exposición oral de un tema del grupo C; la elaboración y defensa de una Memoria, y el análisis por escrito de un caso práctico de inspección. Antes del nombramiento definitivo, el aspirante seleccionado realizaría un periodo de prácticas tutelado.

3.3. Convocatoria 2006

Siguiendo lo dispuesto en los dos reales decretos de desarrollo de la ley citados, se convocaron las segundas oposiciones por especialidades y por concurso oposición para un total de 13 plazas, por *Resolución de 2 de enero de 2006, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

Requisitos de los candidatos

Los requisitos son los que se instauraron por Real Decreto 334/2004, y que se irán consolidando en sucesivas convocatorias.

Tribunal

El tribunal estaría constituido por:

- Un Presidente, funcionario del grupo A, Elegido por el Director General de Recursos Humanos.
- Dos Letrados del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid.
- Cuatro Inspectores elegidos por sorteo de la relación de Inspectores de la Comunidad de Madrid.
- Un secretario, funcionario del grupo A, designado por el DG. RR.HH.

La Dirección General de Recursos Humanos empezó la buena costumbre de nombrar como presidente a la Subdirectora General de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid (recuérdese la doble dependencia de la IE). La pertenencia al tribunal de Letrados sigue figurando en la convocatoria, aunque no dejó de ser anecdótica dada la cantidad de temas de derecho existentes en el programa y la probabilidad de que en el sorteo saliera alguno de ellos.

Sistema de selección

El sistema de selección, constaba de tres fases, fase de concurso, fase de oposición y fase de prácticas.

Fase de concurso:

En esta fase se valoran los méritos que acrediten los aspirantes admitidos de entre los que se recogen en el Anexo I de la convocatoria.

Fase de oposición:

En la fase de oposición se valorarán los conocimientos pedagógicos, administrativos y de legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de las funciones inspectoras de control, evaluación y asesoramiento.

Igualmente se valorará la actualización científica y didáctica en las áreas o asignaturas cuya enseñanza se haya impartido, así como el ejercicio de las actividades desarrolladas en el centro.

Esta fase constaba de tres pruebas eliminatorias:

Primera prueba:

Desarrollo por escrito de dos temas extraídos al azar de los que componían la parte A (55 temas) y la B del temario (31 temas).

Segunda prueba:

Desarrollo oral de un tema, entre dos extraídos al azar de los que componen la parte C del temario (12 para cada una de las especialidades).

Tercera prueba:

Común para todos los aspirantes. Elaboración y defensa de una memoria con dos partes: a) Desarrollo de una unidad didáctica de alguna de las áreas, asignaturas o módulos cuya enseñanza ha impartido. Y b) Funciones de los Departamentos Didácticos/Equipos de Ciclo y de los Jefes de Departamento/Coordinadores de Ciclo y su importancia y repercusión en la calidad de la educación impartida por el centro, estableciendo el modo en que, a su juicio, el ejercicio de la función inspectora ha de incidir para la mejora de sus actividades.

Se observa cómo esta oposición supone un impulso más en la búsqueda de la calidad de la IE al valorar en la prueba no solo los conocimientos específicos y técnicos de los opositores, sino que también considera que formen parte del profesorado, con responsabilidad en su trabajo, sabiendo elaborar unidades didácticas y programaciones (y por lo tanto con conocimientos prácticos para poder supervisar posteriormente con pleno conocimiento las que elaboren los centros educativos); y por supuesto con ideas para que su función inspectora no sea mera rutina funcional sino que tenga repercusión en la mejora de la calidad de la educación.

4. LOE. Real Decreto 276/2007. LOMCE

4.1. LOE.

La *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)*, estableció que la inspección educativa sería ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación. Con esta ley se consolida la posición de la Inspección de Educación en el sistema educativo al convertirse en un elemento fundamental de los poderes públicos al menos por tres motivos: por ser la encargada de velar por la mejora del sistema educativo; por ser garante de los derechos de la comunidad educativa y; más en concreto por su intervención sobre dos elementos que van indisolublemente unidos, calidad y equidad de la enseñanza.

En línea con lo normalizado por el antedicho Real Decreto 1538/2003, la ley daba a las Administraciones educativas la potestad de regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales y, concreta el artículo 154 que:

“podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia, y experiencia en la propia inspección educativa”.

Así, en los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrían tenerse en consideración las necesidades de las

respectivas Administraciones educativas y podría ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes.

Luego se verá que la previsión extendería la cadencia temporal de los Salmos: “Un día le habla a otro día y una noche muestra su sabiduría a la siguiente” (19, 2), también pasarían los años y cristalizaría la evidencia racional de considerar a todos los IE como ‘generalistas’, sin importar su preparación formal y académica, ni su experiencia práctica, ni tampoco las actuaciones específicas en las que intervenir profesionalmente y que darían entidad y valor añadido a la IE.

El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación se considera en la disposición adicional duodécima, apartado 4:

El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de seis años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración. Las Administraciones educativas convocarán el concurso-oposición correspondiente con sujeción a los siguientes criterios:

a) En la fase de concurso se valorará la trayectoria profesional de los candidatos y sus méritos específicos como docentes, el desempeño de cargos directivos con evaluación positiva y la pertenencia a alguno de los cuerpos de catedráticos a los que se refiere esta Ley.

b) La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de los aspirantes adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

Los candidatos seleccionados mediante el concurso-oposición deberán realizar para su adecuada preparación un periodo de prácticas de carácter selectivo, al

finalizar el cual serán nombrados, en su caso, funcionarios de carrera del cuerpo de Inspectores de educación.

Parece como si los Poderes públicos no quisieran perder la posibilidad de intervenir en el nombramiento de determinados funcionarios, y se deja la puerta abierta a que en las convocatorias de acceso mediante concurso-oposición, las Administraciones educativas puedan reservar hasta un tercio de las plazas... pero seleccionando por concurso de méritos.

Estudiada la ley con un pequeño margen de tiempo Esteban Frades (2010, p.12) considera que la LOE:

... también mantiene los elementos fundamentales ..., pero propone un cambio sustancial: en lugar de organizar la Inspección, el acceso y la movilidad por especialidades docentes y de niveles, plantea un procedimiento más flexible basado en el principio de "inspector generalista", que en el argot profesional significa que el inspector puede actuar en todos los centros, servicios, etapas, niveles y enseñanzas del sistema educativo (salvo las universitarias).

4.2. Real Decreto 276/2007.

Unos meses después de publicada la ley, también ve la luz el *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*, que deroga el anterior reglamento de ingreso (RD 334/2004), y unifica el procedimiento que se debe implementar en todas las comunidades autónomas.

Consecuencia del mismo, a partir de la aprobación y publicación de sus respectivas ofertas de empleo, las comunidades autónomas procederán a realizar las convocatorias para la provisión de dichas plazas. Todos los procesos selectivos tendrán las mismas condiciones:

Requisitos de los participantes, (artículo 41):

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años, como funcionario de carrera, en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.
- d) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.

Las características del temario, (artículo 43):

Dos partes diferenciadas:

Parte A: Temas generales relativos a cuestiones pedagógicas sobre organización curricular, organización escolar, gestión de centros educativos, administración y legislación educativa básica, así como las funciones inspectoras.

Parte B: Temas de carácter específico que se referirán a las características propias de los niveles y etapas educativas, al desarrollo curricular y a la correspondiente metodología didáctica, a la organización y administración de los centros y a la legislación de la Administración educativa convocante. En las convocatorias que realicen las Administraciones educativas se añadirán, a los temas de carácter específico de la parte B del temario, otros relacionados con la estructura y funcionamiento de los órganos de la inspección educativa, así como con la organización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Fase de oposición, (artículo 44):

La prueba constará de tres partes y se ajustará a lo siguiente:

- 1.- Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

2.- Consistirá en la exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante de entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

3.- Consistirá en el análisis de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

Fase de prácticas, (artículo 48):

Los aspirantes seleccionados deberán realizar una fase de prácticas, con una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso, que podrá incluir cursos de formación, y cuyo objetivo es garantizar que los aspirantes posean una preparación adecuada para llevar a cabo las funciones atribuidas al Cuerpo de Inspectores de Educación.

El real decreto se ha consolidado en el tiempo, aunque su pervivencia ha supuesto su modificación en varias ocasiones para adaptarlo a las condiciones sociales de cada momento, así se pueden citar las de los Real Decreto 48/2010, de 22 de enero; Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero; Real Decreto 270/2022, de 12 de abril.

4.3.LOMCE

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), parte del axioma de que la educación es el motor que promueve el bienestar del país, y lleva a su título la referencia a la calidad como bandera para el sistema educativo.

Supone no un cambio radical respecto a la ley educativa anterior, sino una reforma parcial de la misma siguiendo las recomendaciones de la OCDE, de tal manera que dando respuesta a los problemas detectados en el sistema educativo y apoyándose en las buenas prácticas de otros sistemas educativos que han tenido éxito allí donde el español no tanto, se trabaje en educación sobre un marco de estabilidad.

En lo relativo a la Inspección, la LOMCE no es una ley que le dedique especial atención, y por tanto, su organización, acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (mediante concurso-oposición), funciones y atribuciones permanecen sin modificaciones respecto a la LOE.

Únicamente introduce una importante referencia a la Alta Inspección, pues añade una nueva disposición adicional trigésima octava para referirse al tratamiento que corresponde a las lenguas cooficiales.

5. Oposiciones en la Comunidad de Madrid.

5.1 Convocatoria 2010

Publicadas Ley (LOE) y reglamento de ingreso (RD 276/2007), pasarían unos años hasta la determinación de los temarios de las partes A y B (Orden EDU 3429/2009) y posteriormente los de la parte C (Resolución de 11 de mayo de 2010). Ultimados los temarios, la Comunidad de Madrid convoca concurso-oposición para cubrir 30 plazas del Cuerpo de Inspectores de Educación. Se haría por *Resolución de 30 de julio de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso-oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de Gestión de la Comunidad de Madrid.*

El sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición; existiendo así mismo una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Requisitos de los participantes:

Se deberán cumplir los requisitos generales y los específicos establecidos en los artículos 12 y 41 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Tribunal:

El Tribunal se constituye con un Presidente funcionario del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación, designado por el Director General de Recursos Humanos, y por cuatro Vocales funcionarios del Cuerpo de Inspectores al

Servicio de la Administración Educativa, del Cuerpo de Inspectores de Educación, del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid o del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Administración General de la Comunidad de Madrid de nivel igual o superior a 26.

Como presidenta fue nombrada la Subdirectora General de Inspección, y como vocales dos inspectores y dos Técnicos Superiores de la Administración (TAC) de la Comunidad de Madrid.

De suerte que para la presidencia se nombró a una Inspectora de Educación, con lo cual la mayoría de los miembros conocían temario y funciones. Se sigue planteando la idoneidad de los TAC para un temario tan específico como el de Inspección.

Fase de oposición y de prácticas seguirán lo establecido en el RD 276/2007.

Temarios

Parte A: 55 temas del Anexo I de Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre.

Parte B: 21 temas del Anexo II de Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, más 19 de la Resolución de 11 de mayo de 2010 de la DG. RR. HH.

El tribunal aprobó a 30 opositores, cubriendo todas las plazas de que disponía, con una distribución de 12 hombres y 18 mujeres respecto al género de los aspirantes.

5.2. Convocatoria 2014

Cuatro años después de la anterior oposición se vuelve a convocar concurso-oposición para cubrir 45 plazas al Cuerpo de Inspección de Educación en la Comunidad de Madrid, por *Resolución de 1 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

La convocatoria se realiza con soporte jurídico fundamental en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; y el *Decreto 133/2014, de 27 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el procedimiento de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de la Comunidad de*

Madrid. Ambos, ley y decreto establecen que el sistema de acceso será el de concurso-oposición para la provisión de las plazas autorizadas en la oferta de empleo público.

Requisitos de los participantes:

Se deberán cumplir los requisitos generales y los específicos establecidos en los artículos 12 y 41 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Tribunal:

El Tribunal estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales.

El Presidente será designado por la Dirección General de Recursos Humanos; y los vocales, se elegirán por sorteo, atendiendo al principio de especialidad, siendo al menos tres de ellos, incluido el Presidente, funcionarios de carrera pertenecientes al CIE o al CISAE.

Como presidenta fue nombrada una Inspectora del CIE, y como vocales dos inspectores y dos Técnicos Superiores de la Administración (TAC) de la Comunidad de Madrid.

Al igual que en la oposición anterior, la mayoría de los miembros conocían temario y funciones. Se sigue planteando la idoneidad de los TAC para un temario tan específico como el de Inspección.

Fase de oposición y de prácticas seguirán lo establecido en el RD 276/2007.

Temarios

- Parte A: 55 temas del Anexo I de Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre.
- Parte B: 21 temas del Anexo II de Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, más 17 de la Resolución de 29 de septiembre de 2014, de la DG RRHH, por la que se hacen públicos los temarios de la Comunidad de Madrid.

El tribunal no cubrió las 45 plazas de que disponía, sino que fueron aprobados 30 opositores con una distribución sumamente llamativa y que todavía hoy resuena en el Cuerpo (aunque solo en las mentes de aquéllos pocos que no creen en el azar), al seleccionar a 2 hombres y 28 mujeres respecto a la variable género de los

aspirantes. Proporción significativa sin ninguna base lógica, pues no existe correlación ni con la distribución hombre mujer en la sociedad, ni la existente en educación (30-70) ni en los presentados a la oposición (50-50). Entonces, si no hay correlación, ¿qué pensar? Otra vez el dichoso azar, y para los de letras, el destino de los dioses de la literatura greco-romana.

Pero si la proporción hombre – mujer la englobamos dentro de las posibilidades del azar, es más difícil que también intervenga de forma tan significativa en las calificaciones, pues de los 30 opositores aprobados, 6 obtuvieron en el primer examen un 5,0001. Algo que choca de frente con dos teorías, la primera la teoría de la probabilidad. ¡Qué complicado es apreciar una milésima y más una diezmilésima! ¡Y que un 20% de los opositores obtenga la misma improbable calificación! Tal vez el órgano convocante debería haber intervenido, ¿o realmente lo hizo? No se conoce ninguna oposición en el estado español en que se haya obtenido tal suceso (más que casualidad, parece causalidad). La segunda teoría es la de la evaluación, pues habría que haber justificado cómo se puede apreciar un criterio de calificación hasta las diezmilésimas. Y no solo en un opositor, sino en el 20% de los aprobados en el ejercicio. Tal vez los tribunales tendrían algo que decir al analizar si se ha obtenido un porcentaje tan elevado de calificaciones de este tipo con criterios objetivos.

5.3. Convocatoria 2018

Transcurrido otro período de cuatro años se vuelve convocar concurso-oposición para cubrir 48 plazas al Cuerpo de Inspección de Educación en la Comunidad de Madrid, por *Resolución de 2 de octubre de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación para cubrir plazas vacantes en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

El contexto normativo no ha cambiado respecto de la última convocatoria, con lo cual las condiciones: requisitos de los participantes, fases de oposición y prácticas, y temarios siguen siendo los mismos. Evidentemente sí que afecta en el desarrollo de la oposición el nombramiento del tribunal:

Tribunal:

El Tribunal estará constituido por un Presidente y por cuatro Vocales.

El Presidente será designado por la Dirección General de Recursos Humanos; y los vocales, siendo al menos tres de ellos, incluido el Presidente, funcionarios de carrera pertenecientes al CIE o al CISAE. De los cuales dos serán elegidos por sorteo público.

Como presidente titular fue nombrado un Inspector del CIE, y como vocales tres inspectores y un funcionario del Cuerpo de Técnicos Superiores de la Administración (TAC) de la Comunidad de Madrid.

Se observa en esta convocatoria que el Presidente ya no es nombrado de entre profesores de Universidad de reconocido prestigio, ni recae en el Órgano superior del que depende la Inspección de educación de la Comunidad, sino que Recursos Humanos designa un Inspector del CIE. Se progresa en la idea de la composición del tribunal al aumentar el número de Inspectores que lo componen, aunque continúa la rémora de la designación de un vocal entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos del subgrupo de clasificación A1, y que como se ha reiterado en anteriores ocasiones, no se entiende que en las oposiciones a un cuerpo especializado de educación, se incluya la figura de un técnico de la Administración que no forma parte del mundo educativo. Y si se ha de incluir a funcionarios extraños a Educación, se propone considerar que en vez de en el tribunal suplente nombrar a un funcionario de la Escala de Defensa, hubiera sido preferible, por razones de practicidad, la elección de un médico o un juez (el uno a corto plazo mientras se desarrolla el proceso selectivo, y el otro a largo plazo por si después se presentan impugnaciones).

Con respecto a los principios a los que ha de ajustarse la composición del tribunal, serán los de especialización, imparcialidad y profesionalidad. El de especialización se cumple al ser los tres vocales funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Inspección Educativa. Los de imparcialidad y profesionalidad se deben cumplir con independencia del género de los vocales.

El tribunal no cubrió todas las plazas de que disponía, sino que fueron aprobados 37 con una distribución de 8 hombres y 29 mujeres respecto al género de los aspirantes.

5.4. Convocatoria 2020

Finalizando el año 2020 se realiza la siguiente convocatoria de oposiciones al Cuerpo de Inspectores de Educación. Se materializa por *Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca concurso-oposición de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

Considerando que en las convocatorias anteriores se había ofertado un buen número de plazas (30 en 2010, 45 en 2014, 48 en 2018), el convocar en esta ocasión solo 12 plazas parecía escaso número, aunque apenas transcurrido un mes desde la publicación de la resolución de la convocatoria, se amplía el número de plazas convocadas en 42 por Resolución de 21 de enero de 2021 de la DG. RR.HH., lo que hará un total de 54 plazas.

De conformidad con lo establecido en la LOE el sistema de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación será el de concurso-oposición, con una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Requisitos de los candidatos:

Deberán cumplir los requisitos generales y los específicos establecidos en los artículos 12 y 41 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Es decir, las mismas condiciones exigidas en la convocatoria anterior, lo cual supone una estabilidad normativa y una tranquilidad respecto a las condiciones para los opositores.

Tribunal:

El Tribunal estará constituido por un Presidente y por cuatro Vocales.

El Presidente designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la Subdirección General de Inspección Educativa, de entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo

de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que presten servicios en la Comunidad de Madrid.

De los cuatro vocales tres serán designados por sorteo entre funcionarios de carrera, pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa que presten servicios en la Comunidad de Madrid. El cuarto vocal será designado entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos del subgrupo de clasificación A1 que presten servicios en el ámbito de la Comunidad de Madrid y, preferentemente, de los precitados cuerpos de inspectores.

Sistema de selección

El sistema de selección, que será común para todos los aspirantes, constará de tres fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

Fase de oposición. En esta fase se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de las funciones atribuidas a la inspección educativa en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección en la Comunidad de Madrid. Este aspecto ya es novedoso, pues incluye la normativa de la Comunidad de Madrid referente a la Inspección de educación.

Temarios. Los temarios constan de dos partes: La clásica A y la novedosa B.

— Parte A. Los temas (55), recogidos en el Anexo I de la Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

— Parte B. Los 21 temas recogidos en el Anexo II de la Orden EDU/3429/2009, más 13 en el Anexo de la Resolución de 17 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se hace público el temario de la Comunidad de Madrid que ha de regir en los procedimientos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Esta oposición vendría cargada de novedades, empezando por el cambio en la realización de las partes de la primera prueba de la fase de oposición, ya que el primer ejercicio a realizar será el práctico. Las otras dos partes de la fase de oposición: exposición oral de un tema y desarrollo por escrito de un tema se mantienen inalterados. Se sigue la normativa solo que cambiando el orden de realización de los ejercicios.

La siguiente novedad llegaría de la composición del tribunal³, ya que por primera vez se constituye con cinco Inspectores de educación, dándole de esta forma consistencia a la oposición al realizarla por funcionarios del Cuerpo y sin necesidad de complemento de ningún tipo. La Dirección General de Recursos Humanos designa a dos Inspectoras del Cuerpo, ambas de reconocida valía, solvencia, independencia y profesionalidad, la una como Presidenta, la otra como Secretaria. El resto del tribunal (3) sería elegido por sorteo entre los funcionarios del CIE.

Realizado el primer ejercicio, al que se presentaron 297 opositores⁴ en la primavera de 2021, se exterioriza la tercera novedad respecto de los concursos anteriores, pues no se celebra la segunda parte a continuación de la publicación de los resultados de la primera, sino que se dilata en seis meses, convocando el tribunal a los opositores para la realización del segundo ejercicio en enero de 2022.

Entre la publicación de las calificaciones del primer ejercicio y el comienzo de las actuaciones del segundo, se produjo una gran polémica respecto al cumplimiento de los requisitos de titulación en las condiciones de acceso por parte de los opositores con el título de “Grado”. La Nota de la Subdirección General de Centros, Inspección y Programas del Ministerio de Educación y Formación Profesional publicada con fecha de 19 de noviembre de 2021 vino a aclarar normativamente la situación en la que se concluía que:

³ Resolución de 13 de abril de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se hace pública la composición del tribunal del concurso oposición para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, convocado por Resolución de 17 de diciembre de 2020.

⁴ De los 2 ejercicios prácticos propuestos por el tribunal, el 75,62% de los opositores eligieron el que tenía un perfil más de Primaria, y el resto (24,38%) el ejercicio referido a cuestiones de Secundaria.

... el título de Grado universitario, que corresponde al nivel 2 MECES, no es titulación suficiente para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación. (Solo permitiría el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación si se acreditara la adscripción⁵ de dicho Grado al nivel 3 MECES, según la normativa vigente).

El tribunal, con buen criterio, continuó con sus actuaciones según lo establecido en la base 5.4., escuchando y evaluando a los distintos opositores aprobados en la primera parte, con independencia de las condiciones de acceso y situaciones jurídicas sobrevenidas (autos, medidas cautelares, notas del Ministerio, resoluciones,..) y cuya resolución correspondía exclusivamente al órgano convocante del proceso selectivo como se determinaba en la base tercera de la Resolución, que establecía que la Dirección General de Recursos Humanos es el órgano competente para la tramitación de las solicitudes y para resolver cuantas dudas se susciten y adoptar las medidas necesarias para su desarrollo.

Concluir finalmente que las 54 plazas de que disponía el tribunal, fueron adjudicadas todas.

6. Ley Orgánica de Modificación de la LOE (LOMLOE)

Las Cortes generales en sesión plenaria el 19 de noviembre de 2020 aprueban la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, conocida como LOMLOE.

Respecto a la Inspección de Educación no se modifican ni actualizan ninguno de los artículos que la regulaban en la LOE.

Sólo se modifican dos Disposiciones adicionales, la DA décima: *Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores, en su apdo. 5. "Para acceder al Cuerpo de Inspectores de Educación será necesario pertenecer a alguno de los*

⁵ El artículo 7.4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, permite que los títulos de Grado de al menos 300 créditos que comprendan un mínimo de 60 créditos de nivel de Máster puedan obtener la adscripción al nivel 3 (Máster) del MECES mediante resolución del Consejo de Universidades.

cuerpos que integran la función pública docente con al menos una experiencia de ocho años en los mismos”, que en la LOE era de 5 años.

Y la Disposición adicional duodécima. *Ingreso y promoción interna:*

“4. El acceso al cuerpo de Inspectores de educación se realizará mediante concurso-oposición. Los aspirantes deberán contar con una antigüedad mínima de ocho años en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración”.

La modificación más controvertida es la introducida en el apartado b), pues si en la redacción original de 2006 figuraba la realización de una “prueba”:

b) La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa de los aspirantes adecuada a la función inspectora que van a realizar, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

En la redacción de 2020 se sustituye la realización de una prueba por el término mucho más indefinido e impreciso de “valoración”:

b) La fase de oposición consistirá en la valoración de la capacidad de liderazgo pedagógico y la evaluación de las competencias propias de la función inspectora de los aspirantes, así como los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa para el desempeño de la misma.

Dicho cambio no es baladí, y lleva a plantear muchos interrogantes, desde cómo se va a realizar dicha valoración, quién la va a realizar, con qué criterios, indicadores, ... una puerta demasiado abierta para dar lugar a no pocas interpretaciones y lo que es peor, a un uso torticero del acceso a la Inspección de educación. Disquisiciones que no deben olvidar que las condiciones de acceso al Cuerpo de Inspectores de educación están definidas en el Real Decreto 276/2007, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la LOE.

Como vestigio de tiempos pasados, olvidando que se han derribado usos, costumbres y prerrogativas arraigadas, se deja abierta la posibilidad de un acceso discrecional:

c) En las convocatorias de acceso al cuerpo de inspectores, las Administraciones educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinado a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

7. Conclusiones

I. Se han producido dos períodos claramente diferenciados en el acceso al Cuerpo de IE, uno en el que se suprime la Inspección y sin embargo se realizan numerosos procesos de acceso. Y el actual, conseguido gracias al concepto democrático y caracterizado por el acceso por concurso –oposición.

En este proceso de cambio no se trata de conseguir la cuadratura del círculo, sino de racionalizar el sistema democrático aplicado a las oposiciones, instaurando como fundamental el principio de igualdad ante la ley, y como consecuencia directa, apartar los privilegios de unos pocos. Afortunadamente, se ha ido desmoronando el viejo sistema de prerrogativas y dado paso a la igualdad de acceso entre los ciudadanos, lo cual ha constituido un proceso lento pero indudablemente moralmente mejor e históricamente imparable.

II. Continúa la pugna entre los dos modelos de inspección, el basado en la especialización (LOCE), y el de “inspección generalista” (LOE).

Una de las primeras manifestaciones se presentará en el procedimiento de acceso, pues el sistema de selección del tribunal, se ha ido decantando hacia profesionales que en su CV manifiestan muestras de excelencia académica necesarias para alguien que va a seleccionar IE a los que les corresponde garantizar un sistema de derechos y deberes constitucionales y ser sujetos activos de la calidad

del sistema educativo. Profesionales de la IE que sabrán evaluar con conocimiento y justicia a candidatos que desarrollan uno o varios temas relativamente avanzados.

III. El traspaso de competencias a las comunidades autónomas conlleva a tener tantos modelos de IE como Administraciones educativas.

En el proceso de descentralización y su consiguiente traspaso de competencias educativas a las comunidades autónomas, se está produciendo un viejo defecto en el acceso a la IE en no pocas comunidades, que a fuer de no sacar oposiciones conceden comisiones de servicio a funcionarios para ocupar plazas en régimen de interinidad y por tanto de provisionalidad. Un sistema perverso de adjudicación de puestos en la IE en los que es inverosímil que las dos partes no sean conscientes de quién ha contratado y a quién se le debe dependencia administrativa llevando sin duda alguna a procesos indirectos e inducidos de politización del Cuerpo. Significativamente decaen los principios que han sustentado al Cuerpo de IE como son los de independencia y profesionalidad, además de no acceso a la profesión por condiciones de mérito y capacidad.

A través del sistema de oposiciones se mejora la democracia y se contribuye al progreso. Todo demócrata debe rechazar cualquier discriminación basada en las ideas de los candidatos y evitar que los que están en el poder faciliten el acceso a la IE a los que piensan como ellos, olvidando que la IE es la garantía de los derechos en materia educativa de todos los ciudadanos.

IV. A pesar de la consolidación del concurso oposición, siguen quedando retazos de discrecionalidad al poder reservar las Administraciones educativas hasta un tercio de las plazas para asignación por concurso de méritos.

V. La regulación de las oposiciones a través de leyes, reglamentos y convocatorias, comporta una profesionalización de la IE.

Si las Administraciones públicas deben seleccionar a los funcionarios de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, tanto la

normativa expresada por el TREBEP (artículo 55.2.c) que añade los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, como el Tribunal Constitucional que en su sentencia STC 73/1998 recuerda la exigencia de que un tribunal sea en todo caso un “órgano de evaluación técnicamente capacitado”, inciden una y otra vez en la profesionalización de los órganos de selección.

Algo positivo y que debe llevar a tomar como referencia la situación de aquellos países de nuestro entorno, en donde la IE tiene mayor capacidad de influencia en la mejora del sistema educativo con su actuación sobre los centros y los profesionales que trabajan en los mismos.

VI. La provisión de puestos públicos se realiza bajo los cuatro principios rectores que garantizan la objetividad, así los de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

Financiación

Sin financiación expresa

Conflicto de intereses

Ninguno

Referencias bibliográficas.

Castán Esteban, J.L. (2019). Fuentes bibliográficas y documentales para la investigación histórica sobre la Inspección de Educación. *Educa Nova: colección de artículos técnicos de educación*, 9, p. 59-84.

Castán Esteban, J.L. (2021). La investigación sobre la historia de la inspección de educación en España. Balance y perspectivas. *Espacio, Tiempo y Educación*, 8(1), pp. 219-245. DOI: <http://dx.doi.org/10.14516/ete.338>

- Esteban Frades, S. (2010). Los últimos cuarenta años de historia de la Inspección Educativa en España. *Avances en Supervisión Educativa*, 12. Disponible en <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/442>
- Galicia Mangas, F.J. (2016). Origen y evolución histórica de la Inspección de Educación en España. En Galicia Mangas, F.J., *La Inspección de Educación: régimen jurídico*. Madrid, Secretaría General Técnica. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, pp. 25-120.
- López del Castillo, M.T. (1995). El acceso a la Inspección profesional en el sistema educativo español. 1849-1936. En Soler, E. (Coord.), *Estudios históricos sobre la Inspección educativa* (pp. 43-172). Escuela Española.
- López del Castillo, M.T. (2000). *La inspección del Bachillerato en España (1845-1984)*. Madrid, UNED, Cuadernos de la UNED.
- López del Castillo, M.T. (2013) *Historia de la inspección de primera enseñanza en España*. Madrid, MECD.
- Mayorga Manrique, Alfredo (2000) *Inspección educativa: siglo y medio de la Inspección Educativa en España, 1849-1999*. Madrid, Santillana, p. 244-260.
- Montero Alcaide, A. (2021). *Historia de la Inspección de Educación en España (I y II)*. Madrid, Ministerio de Educación y Formación Profesional y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades
- Ramírez Aísa E. (1999). La Inspección de Educación en España, 1970-1995. *Bordón*, 51(3), 285-298.
- Ramírez Aísa E. (2006). Reflexiones en torno al origen e historia de la Inspección de educación. *Avances en Supervisión Educativa*, 2. Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/190>
- Sánchez-Tarazaga, L., y Matarranz, M. (2023). El perfil competencial docente en la política educativa de la Unión Europea. *Revista De Educación*, 399, 131–157. <https://doi.org/10.4438/1988-592X-RE-2023-399-564>
- Soler Fierrez. E. (2019). Inspección: las lecciones de su historia. Fuentes para su investigación y estudio. *Educa Nova: colección de artículos técnicos de educación*, 9, 15-57.
- Tébar, F. y Gregorio, A. (2023). Oposición libre versus libre designación al Cuerpo de Inspectores de Educación. Desde los “Veedores” hasta la Constitución de 1978.

Revista Avances en Supervisión Educativa, número 40. DOI:
<https://doi.org/10.23824/ase.v0i40.804>

Viñao Frago, A. (2004). *Escuela para todos. Educación y modernidad en la España del S. XX*. Madrid, Marcial Pons editores.

Otra bibliografía complementaria.

Gil de Zárate, A. (1855). *De la Instrucción Pública en España*. Madrid. Imprenta del Colegio de Sordomudos.

Lorente Lorente, A. (2019). La Inspección de Bachillerato y las reformas educativas en España: una aproximación histórica (1953- 1990). *Educa Nova: colección de artículos técnicos de educación*, 9, (pp.153-188).

Molero Pintado, A. (1995). La trayectoria histórica del servicio de Inspección. En Soler Fierrez, E. (Coord.), *Estudios históricos sobre la Inspección Educativa* (pp. 227-243). Escuela Española.

Puelles Benítez, M. (2004). *Política y educación en la España contemporánea*. Madrid, UNED.

Sarasúa Ortega, A. (2019). La Inspección de Educación, un futuro incierto. *Ediciones Universidad de Salamanca. Aula*, 25, pp. 91-104. DOI:
<http://dx.doi.org/10.14201/aula20192591104>

Tébar Cuesta, F. (2021) *La Visita de la Inspección de Educación. Centros docentes*. Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid. Subdirección General de Inspección Educativa. Disponible en <https://gestiona3.madrid.org/bvirtual/BVCM050615.pdf>

Apéndice

Siglas utilizadas en el artículo	
IE	Inspección de Educación (también abrevia Inspector de educación)
SIE	Servicio de Inspección de Educación
CE	Constitución Española de 1978
CIE	Cuerpo de Inspectores de Educación
MEC	Ministerio de Educación y Ciencia
ADIDE	Asociación de Inspectores de Educación
ANIE	Asociación Nacional de Inspectores de Educación
USIE	Unión Sindical de IE
LODE	Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación
LOPEG	Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y Gobierno de los Centros Docentes.
LOCE	Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Ed.
LOE	Le Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
LOMCE	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad educativa.
LOMLOE	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.